

TMF
GROUP

Alcance global
Conocimiento local

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Normas de carácter tributario

25 de enero de 2022

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA: NO DEDUCIBILIDAD DE LOS PAGOS POR COHECHO

Los pagos por cohecho (delito contra la Administración Pública), en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni como gasto para determinar el Impuesto a la Renta (IR).

Mediante Decreto Legislativo No. 1522, se modifico la Ley del Impuesto a la Renta, en donde se incorporo la Quincuagésimo Cuarta Disposición Transitoria y Final, en donde el Poder Ejecutivo estableció que los **pagos por cohecho (delito contra la Administración Pública), en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni como gasto para determinar el Impuesto a la Renta (IR).**

De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 1522, se incorpora esta disposición a fin de explicitar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 37 y 51-A de la referida ley, no constituyen costo o gasto deducible para efectos de determinar el IR las erogaciones descritas en los tipos penales de los delitos de cohecho en sus distintas modalidades regulados en el Código Penal o en leyes penales especiales.

Las normas peruanas que regulan el IR no enuncian de modo expreso la prohibición de la deducción de los pagos por cohecho y, en ese sentido, hay recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), con motivo de las evaluaciones realizadas para verificar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de anticorrupción suscritos por el Perú, que recomendaban tener una norma legal que lo prohíba de forma expresa.

Vigencia: 23 de enero de 2022

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: EXONERACIONES, INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Modifican la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.

Mediante Decreto Legislativo N° 1521, se ha modificado la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA. De esta manera se hace mas estricta las reglas a las que deben sujetarse para su evaluación y aprobación.

Entre las condiciones añadidas tenemos :

- Se establece que no deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.
- La exposición de motivos de las normas legales para otorgar exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios deberán incorporar el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos; así como evaluar que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados.
- En el articulado de la propuesta legislativa se deberá señalar los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.
- En el caso que la propuesta de una exoneración, incentivo y beneficio tributario sea del Poder Ejecutivo, esta deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA- PLAME

Se aprobó la versión 4.0 del PDT Planilla Electrónica- PLAME, Formulario Virtual No. 601, que estará a disposición de los interesados a partir del 10-02-2022,

Mediante Resolución de Superintendencia 016-2022/SUNAT se aprobó la versión 4.0 del PDT Planilla Electrónica- PLAME, Formulario Virtual No. 601, que estará a disposición de los interesados a partir del 10-02-2022, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Dicha nueva versión será utilizado por:

- Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N°183-2011/SUNAT obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos del b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2022.
- Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos del b) al m) y del o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N°183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2021, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LIR: AJUSTES CORRELATIVOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Se actualiza la autoridad competente para el procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición

Teniendo en cuenta que según Resolución Ministerial No. 383-2021-EF/10 se designó al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT como representante autorizado del Ministro de Economía y Finanzas para ejercer la función de autoridad competente del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los convenios para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en vigor, así como en los que entren en vigor con posterioridad a la publicación de la citada Resolución.

Mediante Decreto Supremo 006-2022-EF se ha dispuesto la modificación del inc. c) del art. 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de adecuarlo a la R.M. 383-2021-EF/10. De este modo, se ha retirado de su redacción lo referente a que la autoridad competente para el procedimiento de acuerdo mutuo que en los convenios internacionales para evitar la doble imposición se pacta está representada por la SUNAT.

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

Para mayor información o asesoría personalizada no dude en ponerse en contacto con nosotros:

- **René Velásquez**

Tax Manager

rene.velasquez@tmf-group.com



- **Lissette Valderrama**

Tax Senior

lissette.valderrama@tmf-group.com



- **Francisca Pérez**

Accounting & Tax Director

South Latam

francisca.perez@tmf-group.com

